



## Resolución Directoral

N° **1536** - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **23 AGO 2019**

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190002956996, de fecha 24 de julio de 2019 y RUD N°20190003008383, de fecha 23 de agosto de 2019, presentadas por el señor **GILBERT ALEX LANOIRE VALDERRAMA, Gerente General de E2 LIVE S.A.C.**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (con más de 3,000 asistentes)**, denominado **EVENTO DE LUCHA LIBRE "WWE LIVE"**, a desarrollarse el día **24 de agosto de 2019, a partir de las 17:00 hasta las 24:00 horas**, con un aforo aproximado de **4.880 personas**, en el Jardín de Equitación del Jockey Club del Perú, ubicado en la avenida El Derby s/n, distrito de Santiago de Surco, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de 04 de enero de 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, publicado el 23 de junio de 2018, en el extremo del Plazo de adecuación de los trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento por parte de los gobiernos locales, y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, de 22 de enero de 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-16, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **GILBERT ALEX LANOIRE VALDERRAMA**; el pago por derecho de trámite, la copia del Certificado de Vigencia de Poder, expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses; la copia de la Resolución Subgerencial N° 5030-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 23 de agosto de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santiago de Surco, que **AUTORIZA** el Espectáculo Público No Deportivo, denominado "**WWE LIVE -LUCHA LIBRE EN VIVO**", el mismo que se llevará a cabo el **24 de agosto de 2019**, en el horario desde las 17:00 hasta las 24:00 horas, en las instalaciones del Jockey Club del Perú – Jardín de Equitación del Hipódromo



de Monterrico, con ingreso por la avenida El Derby s/n° - puertas 3 y 4, urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco; la copia de la Resolución de Subgerencia N°10954-2019-MML-GDCGRD, de fecha 22 de agosto de 2019, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos, de fecha 22 de agosto de 2019, emitidos por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que concluye que la realización del espectáculo público no deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones vigentes, estableciendo un aforo máximo de 4,880 personas y el Plan de Protección y Seguridad;

Que, asimismo, el administrado adjunta el Contrato de Locación de Servicios de Seguridad, con una empresa de seguridad, debidamente autorizada por SUCAMEC, para encargarse de brindar servicios de control y seguridad;

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **GILBERT ALEX LANOIRE VALDERRAMA**, identificado con DNI N° 07414056, **Gerente General de E2 LIVE S.A.C.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO “WWE LIVE –LUCHA LIBRE EN VIVO”**, el mismo que se llevará a cabo el **24 de agosto de 2019, en el horario desde las 17:00 hasta las 24:00 horas**, en las instalaciones del Jockey Club del Perú – Jardín de Equitación del Hipódromo de Monterrico, con ingreso por la avenida El Derby s/n° - puertas 3 y 4, urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco; **con un aforo máximo de 4,880 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Resolución Subgerencial N° 5030-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 23 de agosto de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santiago de Surco, la Resolución de Subgerencia N°10954-2019-MML-GDCGRD, de fecha 22 de agosto de 2019, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos, de fecha 22 de agosto de 2019, emitidos por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Acta de Conocimiento y Compromiso y el Plan de Protección y Seguridad, por las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2.** Prohíbase portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

**Artículo 4.** De igual forma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del espectáculo público no deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.** Remítase copia de la presente resolución a administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.





## Resolución Directoral

**Artículo 6.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 7.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, y COMISARIA DE MONTEERRICO**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg

  
.....  
**FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA**  
**DIRECTORA**  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**



1945

1946

1947

1948

1949